

"TECNOLOGÍA Y CALIDAD, BASE DEL DESARROLLO"





ÍNDICE	
CONSIDERANDO	
TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO. DEL USO Y MANEJO DEL EQUIPO E INSTALACIONES DE LABORATORIO6	
CAPÍTULO I. USO DEL EQUIPO E INSTALACIONES DE LABORATORIO 6	
CAPÍTULO II. MANEJO DEL EQUIPO E INSTALACIONES DE LABORATORIO . 6	
TÍTULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS7	
CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DEL USUARIO DOCENTE	
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS ESTUDIANTES8	
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DEL USUARIO PACIENTE8	
TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS9	
CAPÍTULO ÚNICO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	
TRANSITORIOS10	1











CONSIDERANDO

Que, el 03 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del párrafo quinto del artículo 4° Constitucional, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Que, el artículo 33 fracción III de la Ley General de Salud, los artículos 10 fracción I y 135 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984 y 14 de mayo de 1986, respectivamente; consideran que los establecimientos para la atención médica son aquellos en los que desarrollan entre otras actividades las de rehabilitación, misma que se determina como aquella que incluye acciones encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permitan integrarse a la sociedad.

Que, de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de agosto de 2002, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como sus respectivas reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2009 y 11 de agosto de 2016 y en relación con las disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Junio de 2018, el Consejo Directivo tiene la facultad de expedir los reglamentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Que, con conforme al acuerdo número UTXJ-SO-III-06/28-08-2015, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2015, del Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, se aprobó por unanimidad de votos la apertura de la continuación de estudios del programa educativo de T.S.U. en Terapia Física a nivel Licenciatura; así como por acuerdo número UTXJ-SO-IV-13/19-11-2015 aprobado por unanimidad de votos por el Consejo Directivo en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2015, relativo a la autorización para la apertura de los programas educativos de T.S.U. en Terapia Física área Rehabilitación. Así mismo, la Comisión Estatal

> El presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona còmo "él" significa "el o la" género, por lo que al referirse a una persona como significa "el o la"









Interinstitucional para la Fomentación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS), avaló los programas y planes de estudio de la carrera de Terapia Física de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

Que, ante la necesidad de regular las actividades que se generan dentro de las instalaciones de la Universidad como producto del desarrollo profesional y académico de sus estudiantes; lograr de que los espacios, insumos, el uso del material y equipo de la unidad académica y de servicios universitarios de alta especialización en Rehabilitación de Terapia Física están destinados a la enseñanza y aplicación de las diferentes técnicas de rehabilitación, sean empleados de forma eficiente y eficaz, se crea el presente Reglamento que está dirigido a docentes, estudiantes y pacientes de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

Que, por las razones expuestas, el Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CLÍNICA DE REHABILITACIÓN DE TERAPIA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación para la Clínica de Rehabilitación de Terapia Física de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, su aplicación está dirigido a docentes, estudiantes y pacientes, y tiene por objeto regular las actividades que se realizan en las prácticas, así como el uso de los espacios e insumos destinados a la enseñanza.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran prácticas las actividades diseñadas para el desarrollo de habilidades y competencias de acuerdo al perfil del programa educativo de Terapia Físiça.

4

El presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como "el" significa "el o la".





Artículo 3.- Para los fines de este reglamento se entiende por:

- I. UNIVERSIDAD. A la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- II. REGLAMENTO. Al Reglamento de la Clínica de Rehabilitación de Terapia Física de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- III. DIRECCIÓN. La Clínica estará bajo la responsabilidad del Director o Directora del Programa Educativo de Terapia Física de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- IV. USUARIO. Estudiantes y docentes de la carrera de Terapia Física, pacientes, comunidad universitaria, o cualquier otro que haga uso de laboratorios y talleres de las instalaciones de la Universidad;
- V. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Autorización libre y voluntaria del paciente de recibir los servicios que proporcionan los fisioterapeutas en formación, para realizar los procedimientos propuestos para el tratamiento de su padecimiento, supervisados por un docente especialista;
- VI. LABORATORIO. Lugar asignado dentro de las instalaciones de la Universidad, que contiene equipamiento especializado en cada una de las áreas del conocimiento que se imparten;
- VII. TALLER. Área con equipo para realizar actividades relacionadas a la aplicación de protocolos de Terapia Física;
- VIII. ÁREA DE TRABAJO: Espacio de acción o ámbito en el que se desarrolla una actividad;
- IX. APARATO. Conjunto de piezas y elementos que montadas adecuadamente desarrollan un trabajo o función práctica y que son, indispensables para la aplicación de los protocolos de Terapia Física;
- X. EQUIPO. Maquinaria con sistemas de control para la operación de ésta:
- MATERIAL. Materia prima para la realización de actividades prácticas de Terapia Física;
- XII. MATERIAL PERSONAL. Toalla, sábana, aceite, cera, consumibles, así como cualquier elemento de seguridad e higiene individual de los usuarios;
- XIII. RESPONSABLE DEL LABORATORIO O TALLER. Persona que tiene bajo su resguardo y cuidado el laboratorio o taller, equipo y herramientas en forma permanente y/o temporal debido a la impartición de una clase, práctica o curso de Terapia Física; y
- xiv. LA CLÍNICA. Es una unidad académica y de servicios universitarios

1

El presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como "el" significa "el o la".

PÁG. 5





de alta especialización en Rehabilitación de Terapia Física, los cuales se ofrecen como parte del proceso formativo de los estudiantes de la Universidad, coordinados por docentes especialistas en el área.

Artículo 4.- Los Talleres con los que cuenta "LA CLÍNICA" son:

- Masoterapia;
- II. Electroterapia;
- III. Mecanoterapia;
- IV. Estimulación temprana;
- v. Centro de Estimulación Multisensorial (CEMS); e
- VI. Hidroterapia y Termoterapia.

TÍTULO SEGUNDO DEL USO Y MANEJO DEL EQUIPO E INSTALACIONES DE LABORATORIO

CAPÍTULO I USO DEL EQUIPO E INSTALACIONES DE LABORATORIO

Artículo 5.- Los usuarios de "LA CLÍNICA" deberán programar la estancia de trabajo con la Dirección, manteniendo el orden y cuidando los bienes e instalaciones de la misma.

Artículo 6.- Los usuarios deben acudir puntualmente a las sesiones programadas y no exceder el tiempo de uso de las instalaciones.

Artículo 7.- En el horario de las sesiones, los usuarios deberán permanecer en el área correspondiente y no podrán estar en las áreas de trabajo fuera del horario establecido.

CAPÍTULO II MANEJO DEL EQUIPO E INSTALACIONES DE LABORATORIO

Artículo 8.- Al inicio de las sesiones debe verificarse el buen funcionamiento del equipo, de encontrarse en mal estado, se debe notificar inmediatamente al responsable de laboratorio.

El presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como "er" significa "el o la".

7

PÁG. 6





Artículo 9.- Para el uso de cualquier equipo, se deben cumplir las normas de seguridad indicadas por el fabricante y dispuestas en éste, además de hacer el uso de uniforme y de los implementos de seguridad para beneficio del usuario paciente y fisioterapeuta.

El uso de cualquier aparato o equipo debe ser estrictamente supervisado por un docente y/o el fisioterapeuta responsable del taller.

Artículo 10.- El usuario debe asegurar que los cables del equipo y corrientes alternas están debidamente protegidos y no estén sueltos; asimismo, debe verificar antes y después de su uso, que no estén conectados a la corriente eléctrica.

Artículo 11.- Al finalizar la sesión clínica, los aparatos, materiales y equipos empleados para la práctica, deben colocarse ordenadamente en el sitio donde fueron tomados y en adecuadas condiciones físicas e higiénicas.

Artículo 12.- Queda prohibido al usuario de "LA CLÍNICA", lo siguiente:

- I. Fumar en las instalaciones;
- II. Ingresar con alimentos y bebidas a las áreas de trabajo;
- III. El uso de joyería o bisutería y cualquier otro tipo de objeto ornamental;
- IV. La toma de fotografías en el interior de las instalaciones; y
- V. El ingreso al área de almacén, salvo previa autorización del responsable de laboratorio.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DEL USUARIO DOCENTE

Artículo 13.- Al hacer uso de algún taller habrá de registrar la fecha y hora de entrada y salida en la bitácora de la Dirección.

Artículo 14.- Solicitar con 24 horas de anticipación, el material, equipo y área de trabajo para la práctica con los estudiantes, mediante el llenado y entrega de los formatos oficiales autorizados por la Dirección.

Artículo 15.- Al efectuar la práctica en "LA CLÍNICA", deberá permanecer

4

PÁG. 7

El presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como cel "sjonifica "el o la".





durante su desarrollo, y en caso de que requiera o necesite ausentarse, será el encargado de laboratorio quien quede al frente de la misma, previa autorización de la Dirección.

Artículo 16.- Tienen la obligación de proporcionar por escrito al usuario paciente de "LA CLÍNICA" la información relativa al Consentimiento Informado.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS ESTUDIANTES

Artículo 17.- Para su ingreso a las instalaciones de "LA CLÍNICA", se registrará y portará durante la práctica la credencial escolar vigente que lo identifique como estudiante de la Universidad.

Artículo 18.- Para el acceso a las distintas áreas de trabajo, es obligatorio porten el uniforme Institucional que será de acuerdo al cuatrimestre que curse.

Artículo 19.- Es forzoso presentar en forma individual el material personal de trabajo.

Artículo 20.- En caso de que acudan a "LA CLÍNICA" con un paciente externo para la práctica programada, deben realizar su historia clínica completa, nota y protocolo de atención y entregar una copia a la Dirección.

Artículo 21.- Ingresar a "LA CLÍNICA" sin celular y resguardarlo en sus mochilas o bolsas, mismas que deberán depositar en el espacio destinado para ello.

Artículo 22.- Para poder retirarse de "LA CLÍNICA", tendrán que entregar en condiciones óptimas de limpieza el espacio y equipo utilizado durante su estancia, así como colocar el material y los equipos en el lugar correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO PACIENTE

Artículo 23.- Todo usuario externo de "LA CLÍNICA" debe contar con una revisión médica básica previo a su sesión clínica, con la finalidad de determinar que se encuentra en condiciones de recibir una atención en el nivel que se ofrece la misma, reservándose ésta, el derecho de otorgar atención a los pacientes, dados los riesgos y/o complicaciones que pueda presentar ante el tipo de terapias,





que se emplean; en este caso, se le solicitará que acudan a revisión por el profesional de la salud indicado, reprogramando una nueva cita cuando se tenga un diagnóstico específico.

Artículo 24.- Para tener acceso a los servicios otorgados por "**LA CLÍNICA**", se constriñe a conceder por escrito su Consentimiento Informado.

Artículo 25.- Agendar citas en el área de Terapia Física, presentándose diez minutos antes de la hora asignada para iniciar su atención conforme a lo establecido en la agenda; en caso de que acumule tres inasistencias injustificadas se le dará de baja del control de pacientes.

Articulo 26.- Presentarse en "LA CLÍNICA" aseado y con la ropa adecuada, sin heridas o lesiones que pudieran comprometer la integridad del mismo. Asimismo, deberá traer a su sesión el material de personal indicado por su fisioterapeuta y adquirir con recurso propio el medicamento que se le recete.

Artículo 27.- Por motivos de seguridad y espacio, sólo cuando sea necesario podrá pasar un acompañante, de lo contrario, deberán permanecer en la sala de espera correspondiente a los laboratorios.

Artículo 28.- Sujetarse a las demás disposiciones de la Universidad en relación al uso y conservación del equipo y materiales que se pongan a su disposición.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 29.- Se considera falta o infracción a toda aquella actividad que estando prohibida en el presente Reglamento se lleve a cabo sin el consentimiento escrito y fundado de Rectoría.

Artículo 30.- Las medidas disciplinarias por faltas al presente Reglamento, así como las relativas al mal uso, negligencia, destrucción, deterioro o cualquier otro tipo que afecte al equipo por el usuario o responsable del laboratorio o taller, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia de la "UNIVERSIDAD" de acuerdo

PÁG. 9

El presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como "el" significa "el o la". 1





al Reglamento que la norma.

Artículo 31.- En caso de deterioro, caso fortuito o destrucción del equipo, la "DIRECCIÓN" dará aviso a la Dirección de Administración y Finanzas de la "UNIVERSIDAD" a efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes respecto de la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo Segundo. - La Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione el usuario de "**LA CLÍNICA**", los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo Tercero. - Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por las instancias correspondientes.

Artículo Cuarto. - El presente Reglamento es aprobado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

El presente documento se plantea de manera incluyente y libro de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como "el" significa "el o la".

PÁG. 10





ACUERDO No. UTXJ-SO-II-08/10-06-2019

ACTA DE AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN

Con fundamento en los artículos 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 10 fracciones III y XIX del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez y sus respectivas reformas, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, AUTORIZAN Y EXPIDEN, el día diez de junio de dos mil diecinueve, el REGLAMENTO DE LA CLÍNICA DE REHABILITACIÓN DE TERAPIA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.

CONSEJO DIRECTIVO

MTRA. AMÉRICA ROSAS TAPIA Presidente Ejecutiva Suplente

ACT. SONIA TAPIA GARCÍA

Vocal.- Suplente del Coordinador General de Universidades Tecnológicas y

Politécnicas

ACT. SONIA TAPIA GARCÍA Vocal.- Suplente del Coordinador

Vocal.- Suplente del Coordinador Académico y de Desarrollo de la CGUTyP

EDUARDO YAÑEZ TAPIA

Vocal. - Representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla ABOG. MARÍA CRÍSTINA VALDEPEÑA LÓPEZ

Vocal.- Suplente del Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico

1





LIC. JERSON JAIR ENFRACIO RODRÍGUEZ

Vocal. - Suplente del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado LIC. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

Vocal. - Presidente Municipal de Xicotepec, Puebla



Vocal. - Representante del Sector Social

LIC. LUIS ALVAREZ CUATETA
Representante del Titular del Órgano
Interno de Control y Comisario Público en
la Universidad Tecnológica de Xicotepec

de Juárez

C.P. GERARDO VARGAS ORTIZ

Rector

C.P. GEMA FRANCISCA MELO HERNÁNDEZ Secretaria de Acuerdos

4